

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, con:

- Memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, adjuntando constancia de envío y recepción de la notificación personal del demandado Jorge Edwin Cardona Pineda, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Además, se incluye constancia de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal de la demandada Deyanira Pineda Londoño.
- Memorial allegado por la apoderada de los demandados, que incluye la contestación de la demanda y los poderes debidamente conferidos. Asimismo, se solicita el envío del expediente.

Sírvase proveer.

Manizales, 31 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 0321

PROCESO: RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL
ARRENDADO

DEMANDANTE: MIRYAM OCAMPO FRANCO

DEMANDADOS: JORGE EDWIN CARDONA PINEDA,
DEYANIRA PINEDA LONDOÑO, RAÚL DÍAZ
DÍAZ.

RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00091-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al dossier memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, adjuntando constancia de envío y recepción de la notificación personal del demandado

Jorge Edwin Cardona Pineda, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Además, se incluye constancia de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal de la demandada Deyanira Pineda Londoño.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que el demandado Jorge Edwin Cardona Pineda, estando dentro del término dispuesto para ello, allegó contestación a la demanda a través de su apoderada judicial. De dicha contestación se correrá traslado a la parte demandante una vez se encuentre debidamente integrada la litis.

Por otro lado, téngase en cuenta que la abogada Laura Fernández Betancur allegó poderes debidamente conferidos por parte de los demandados Deyanira Pineda Londoño y Raúl Díaz Díaz, y presentó contestación de la demanda de los mismos.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente:

"(...) ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, con las facultades que le fueron otorgadas, se reconoce como apoderada de los demandados Jorge Edwin Cardona Pineda, Deyanira Pineda Londoño y Raúl Díaz Díaz a la abogada **LAURA FERNÁNDEZ BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.872.261 y tarjeta profesional No. 389.801 del Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, se entenderá que los demandados han sido notificados de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, a partir de la notificación de esta providencia.

Finalmente, se agregan al plenario los memoriales presentados por la apoderada de los demandados, en los cuales se solicita el envío del expediente. Se procederá a enviar el expediente correspondiente y se dejarán las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 048 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria